



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá martes 29 de noviembre de 2016

N° 28167

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 488
(De martes 22 de noviembre de 2016)

QUE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y COLÓN POR MOTIVO DE LOS INCIDENTES OCASIONADOS POR EL FENÓMENO NATURAL DENOMINADO OTTO.

Decreto Ejecutivo N° 489
(De martes 22 de noviembre de 2016)

QUE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO POR MOTIVO DE LOS INCIDENTES OCASIONADOS POR EL FENÓMENO NATURAL DENOMINADO OTTO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 457
(De jueves 13 de octubre de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LOS MANUALES OPERATIVOS PARA CADA UNO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS: RED DE OPORTUNIDADES, PROGRAMA B/120 A LOS 65, PROGRAMA ESPECIAL ÁNGEL GUARDIÁN, Y SU SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES BENEFICIARIOS Y REGLAS DE RECERTIFICACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS EXISTENTES, CON BASE EN LA INFORMACIÓN LEVANTADA POR MEDIO DE LA FICHA ÚNICA DE PROTECCIÓN SOCIAL.

Resolución N° 544
(De lunes 14 de noviembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE CLASIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS O POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA COMO PERSONAS EN POBREZA O POBREZA EXTREMA, Y SE INCORPORAN EN LOS MANUALES OPERATIVOS RESPECTIVOS.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 185-R-127
(De lunes 21 de noviembre de 2016)

QUE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, PARA INSTITUIR EL FRANQUEO DE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 28404

(De martes 15 de noviembre de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PUNTO 4.2 DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 13931 DE 08 DE JUNIO DE 2016.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 500
(De jueves 17 de noviembre de 2016)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR DE FINANZAS ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal N° S/N
(De viernes 26 de agosto de 2016)

SOBRE LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y DESARROLLO CIVILES, S.A., INSCRITA A FICHA NO. 800623, DESDE EL 19 DE ABRIL DE 2013, Y SOBRE EL ASIENTO 71785 DEL TOMO 2013 DE DIARIO.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO N° 488
De 22 de noviembre de 2016



Que ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales el día 22 de noviembre de 2016 en las provincias de Panamá y Colón por motivo de los incidentes ocasionados por el fenómeno natural denominado Otto

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que desde el pasado 20 de noviembre todo el territorio nacional se ha visto afectado por lluvias ininterrumpidas y fuertes vientos originados por el fenómeno natural denominado Otto que ha ocasionado considerables pérdidas de bienes materiales y la trágica pérdida de vida de panameños;

Que en virtud de lo anterior el Gobierno de la República de Panamá ha tomado la decisión de ordenar el cierre escalonado de las oficinas públicas nacionales y municipales el día 22 de noviembre de 2016 en la provincia de Panamá y a partir de las 12:00 mediodía en la provincia de Colón;

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena el cierre escalonado de las oficinas públicas nacionales y municipales, el día 22 de noviembre de 2016 en la provincia de Panamá por motivo de los incidentes ocasionados por el fenómeno natural denominado Otto de la siguiente manera: A partir de las 12:00 mediodía cerrará el Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Ministerio de Desarrollo Social; a partir de la 1:00 p.m. el Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente; a partir de las 2:00 p.m. el Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Obras Públicas; a partir de las 3:00 p.m. el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de la Presidencia. Las entidades descentralizadas cerrarán a partir de las 3:00 p.m.

Artículo 2. Se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, el día 22 de noviembre de 2016 en la provincia de Colón a partir de las 12:00 mediodía.

Artículo 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, el Metro de Panamá S.A., el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 6. Se suspende durante ese día los términos en los procedimientos administrativos en las provincias de Panamá y Colón, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 489
De 22 de Noviembre de 2016

Que ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales el día 23 de noviembre de 2016 en la provincia de Bocas del Toro por motivo de los incidentes ocasionados por el fenómeno natural denominado Otto

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que a consecuencia de las condiciones meteorológicas ocurridas por el fenómeno natural denominado Otto, se hace necesario establecer medidas de prevención para salvaguardar la vida de los habitantes que residen en la provincia de Bocas del Toro;

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, el día 23 de noviembre de 2016 en la provincia Bocas del Toro, como medida de prevención, por motivo del fenómeno natural denominado Otto.

Artículo 2. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando.

Artículo 3. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 4. Se suspende durante ese día los términos en los procedimientos administrativos en la provincia de Bocas del Toro, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia





República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

RESOLUCIÓN N° 457
(De 13 de octubre de 2016)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 se reorganizó el Ministerio de Desarrollo Social y se determinaron sus funciones, entre las cuales está ser ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria como lo son la niñez, la juventud, la mujer, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Que el Ministerio de Desarrollo Social, rector de la política social del país, a través de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, administra los Programas Sociales de Transferencias Monetarias Condicionadas, Red de Oportunidades, Programa B/.120 a los 65 y el Programa Especial Ángel Guardián, los cuales requieren una mayor focalización y la recertificación de los beneficiarios.

Que el Plan Estratégico del Gobierno Nacional, enfatiza los principios de Equidad, Igualdad e Inclusión Social, como pilares de las políticas públicas sociales integrales; por ende los planes y programas que desarrolla la actual administración buscan la unicidad de las herramientas de atención a las necesidades ciudadanas, con la finalidad de lograr una protección social uniforme y efectiva de los grupos de atención prioritaria.

Que es la intención del Ministerio mejorar la efectividad del sistema de Transferencias Monetarias Condicionadas a través del fortalecimiento de las herramientas de gestión técnica, operativa y administrativa.

Que es necesario aprobar los Manuales Operativos para cada uno de los Programas Sociales de Transferencias Monetarias Condicionadas que incluyan la actualización del sistema de focalización de los aspirantes beneficiarios y las reglas de recertificación de la elegibilidad de los beneficiarios existentes, en ambos casos utilizando la Ficha Única de Protección Social.

Que el presente documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso, por lo que se hace necesaria su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes los Manuales Operativos para cada uno de los Programas Sociales de Transferencias Monetarias Condicionadas: Red de Oportunidades, Programa B/120 a los 65, Programa Especial Ángel Guardián, y su sistema de focalización de los aspirantes beneficiarios y reglas de recertificación de la elegibilidad de los beneficiarios existentes, con base en la información levantada por medio de la Ficha Única de Protección Social.

SEGUNDO: Los contenidos de los Manuales Operativos que rigen los Programas Sociales de Transferencias Monetarias Condicionadas, deberán ser revisados por el Ministerio de Desarrollo Social, cada dos años, o antes, si las circunstancias lo ameritan, a fin de adecuarlos a las necesidades de los Programas.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005 por la cual se reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; Ley 86 de 15 de noviembre de 2010, modificada por la Ley 117 de 11 de diciembre de 2013 y la Ley 15 de 1 de septiembre de 2014; y, la Ley 39 de 14 de junio de 2014; Decreto Ejecutivo 255 del 28 de agosto de 2015.

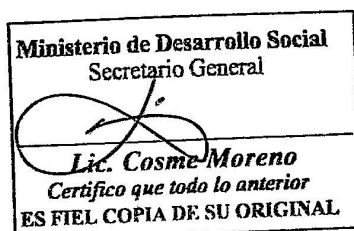
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Ministro de Desarrollo Social



AVV/ac/cs



22/11/2016



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 544
(De 14 de noviembre de 2016)

“Por medio de la cual se establecen los mecanismos de clasificación y recertificación de los Beneficiarios o potenciales Beneficiarios de los Programas de Transferencia Monetaria Condicionada como personas en Pobreza o Pobreza Extrema, y se incorporan en los Manuales Operativos respectivos”

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 se reorganizó el Ministerio de la Juventud la Niñez y la Familia creado por Ley 42 de 1997, denominándosele en adelante Ministerio de Desarrollo Social.

Que el artículo 2 de la ley 29 de 1 de agosto de 2005 estableció que el Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas sociales para los grupos de acción prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad y personas adultas mayores, dentro del contexto de la familia y la comunidad y se establecieron su funciones, que incluyen, entre otras, la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas.

Que el artículo 1 de la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014, que modifica y adiciona artículos a la ley 29 de 2005, ratifica que el Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas sociales para los grupos de acción prioritaria indicados en la Ley 29 de 2005 y confirma las funciones contenidas en la Ley 29 de 2005, agrega, centro de los grupos de atención prioritaria a los grupos étnicos representativos.

Que el plan Estratégico del Gobierno Nacional, enfatiza los principios de Equidad, Igualdad e Inclusión Social, como pilares de las políticas públicas sociales integrales; por ende los planes y programas que desarrolla la actual administración buscan la unicidad de las herramientas de atención a las necesidades ciudadanas, con la finalidad de lograr una protección social uniforme y efectiva de los grupos de atención prioritaria.

Que mediante la Ley No. 54 de 8 de noviembre de 2016, que crea el Registro Nacional de Beneficiarios y dicta otras disposiciones, se facultó al Ministerio de Desarrollo Social para establecer mediante Resolución, los criterios de elegibilidad para la asignación de los Programas Sociales, siempre considerando que lo serán a favor de las personas en Pobreza y Pobreza Extrema, así como un único puntaje y los umbrales para clasificar a los Beneficiarios o potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales (existentes y futuros) como personas en Pobreza y Pobreza Extrema, en forma coherente con los criterios de medición de la Pobreza y Pobreza Extrema utilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Ministerio administra Programas Sociales de Transferencias Monetarias Condicionadas como la Red de oportunidades, el Programa B/120 a los 65 y el Programas Especial Ángel Guardián, los cuales requieren focalizar y recertificar a sus beneficios de acuerdo con los criterios de elegibilidad y mecanismos de clasificación establecidos.

Que la clasificación y recertificación de los beneficiarios se hará con el objetivo de determinar su entrada y permanencia en los Programas Sociales.

Que es necesario priorizar las áreas donde se presentarán los servicios y programas de corte universal teniendo en cuenta la incidencia de la Pobreza y Pobreza Extrema.

**Resolución No. 544 de 14 de noviembre de 2016.**

Que el presente documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso, por lo que se hace necesaria su aprobación.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Establecer los siguientes criterios de elegibilidad para la asignación de los beneficios de los Programas Sociales que conllevan Transferencias Monetarias Condicionadas:

- a) El Programa de Red de Oportunidades se dirige a hogares con familias
 - i. En situación de Pobreza Extrema;
 - ii. Que tiene entre sus miembros al menos una persona de nacional panameña que satisfaga una de las siguientes condiciones: ser niño de 0 a 4 años; ser niño en edad escolar; estar en estado de embarazo o en periodo de puerperio periodo o lactancia; tener hasta 18 años y no haber terminado la educación media; tener entre 60 y 64 años; tener entre 18 a 64 años y presentar alguna discapacidad comprobada;
- b) El Programa B/.120 a los 65 se dirige a personas:
 - i. En situación de Pobreza o Pobreza Extrema;
 - ii. De nacionalidad panameña;
 - iii. De 65 años de edad o más;
 - iv. Que no reciban ningún beneficio económico, como pensión o jubilación, ya sea pública o privada.
- c) El Programa Ángel Guardián se dirige a personas:
 - i. En situación de Pobreza Extrema;
 - ii. De nacionalidad panameña o hijos panameños;
 - iii. Con discapacidad severa y en condición de dependencia, comprobada por un diagnóstico de una instancia de salud pública;
 - iv. Que no reciban suficientes beneficios por concepto de pensión por invalidez, riesgo profesional, pensión por viudez u orfandad o de cualquier otro tipo recibida por disposición judicial o programa de asistencia de organismos internacionales.

Adicionalmente, los beneficiarios elegibles de acuerdo con los criterios señalados deberán:

- a) Haber completado y firmado la Ficha Única de Protección Social;
- b) Haber entregado copia de cedula de identidad y demás documentación requerida en el proceso de solicitud de ingreso al Programa;
- c) No poseer, de acuerdo con las bases de datos y/o registros estatales y/o municipales, bienes inmuebles, muebles y/o semovientes, concesiones, registros o permisos de operaciones de negocios o ingresos que sean prueba o fuerte indicio de que la recepción de la transferencia económica del Programa no impactaría significativamente la calidad de vida del beneficiario del Programa;
- d) No ser beneficiario activo de cualquier otro programa de Transferencias Monetarias Condicionadas o de los Programas sociales del Fondo de Bienestar Social.

Presentar información falsa o engañosa con el fin de acceder de manera fraudulenta a los beneficios del Programa vuelve a la persona inelegible de recibir los beneficios de los Programas mencionados.

ARTÍCULO 2: Adoptar un puntaje único, como mecanismo para clasificar a los Beneficiarios o potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales (existentes y futuros) que conllevan Transferencias Monetarias Condicionadas como personas en Pobreza o Pobreza Extrema. Dicho puntaje se calculará con base en la información levantada a través

de la Ficha Única de Protección Social y en los coeficientes que constan en la Tabla Coeficientes que forman parte de los Manuales Operativos de dichos Programas.

ARTÍCULO 3: Adoptar los siguientes umbrales (a comparar con el puntaje único definido en el Artículo 2, para clasificar a los Beneficiarios o potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales que conllevan Transferencias Monetarias Condicionadas como personas en Pobreza o Pobreza Extrema:

- A) Para el Programa Red de Oportunidades, los hogares de familias potenciales beneficiarias son clasificadas como Pobres Extremas si su puntaje es menor de 4,20 en áreas rurales, o

**Resolución No. 544 de 14 de noviembre de 2016.**

menor de 4,62 en áreas urbanas. Estos puntos de corte delimitan la Pobreza Extrema en áreas rurales y urbanas respectivamente.

- B) Para el Programa B/120 a los 65, los potenciales Beneficiarios son clasificados como Pobres si su puntaje es menor de 4,53 en áreas rurales, o menor de 4,79 en áreas urbanas. Estos puntos de corte delimitan la Pobreza en áreas rurales y urbanas respectivamente.
- C) Para el Programa Especial Ángel Guardián, los potenciales Beneficiarios son clasificados como Pobres Extremos si su puntaje es menor de 4,38 en áreas rurales, o menor de 4,71 en áreas urbanas. Estos puntos de corte delimitan la Pobreza Extrema para hogares con miembros con discapacidad severa en condición de dependencia, en áreas rurales y urbanas respectivamente. Es más alto de lo que se utiliza la Red de Oportunidades para reflejar el hecho que los hogares con miembros con discapacidad severa en condición de dependencia, necesitan de niveles de ingreso más alto para lograr los mismos niveles de calidad de vida, debido a los mayores gastos ligados a la capacidad.

ARTÍCULO 4: Establece que en los corregimientos en donde la incidencia de la Pobreza Extrema supera el 70% (identificados por medio del mapa de pobreza del Ministerio de Economía y Finanzas que se encuentre vigente) no se utilizará el puntaje para clasificar la condición de Pobreza o Pobreza Extrema de los Beneficiarios o potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales que conllevan Transferencias Monetarias Condicionadas. En dicho corregimientos, todos hogares se considerarán como Pobres Extremos.

ARTÍCULO 5: En caso de no resultar elegible, el interesado para la asignación del Programa o quien le represente podrá presentar un recurso de reconsideración en los términos y procedimientos establecidos en la ley 38 de 2000 que regula el procedimiento administrativo en general.

ARTÍCULO 6: Establecer los siguientes criterios e intervalos para la recertificación de los beneficiarios de los Programas Sociales de Transferencias Monetarias Condicionadas:

- a) Los Beneficiarios clasificados como personas o familias en Pobreza Extrema deben recertificar su condición de Pobreza Extrema y los criterios demográficos de elegibilidad listados en el artículo 1, por medio de la información levantada a través de la Ficha Única de Protección Social, cada 5 años.
- b) Los Beneficiarios clasificados como personas en Pobreza (no extrema) deben recertificar su condición de Pobreza Extrema y los criterios demográficos de elegibilidad listados en el artículo 1, por medio de la información levantada a través de la Ficha Única de Protección Social, cada 3 años. Este menor intervalo de tiempo refleja la menor duración de la Pobreza respecto a la Pobreza Extrema.
- c) En áreas urbanas, es responsabilidad del Beneficiario realizar el trámite de recertificación en las instalaciones del MIDES cercana al área en la que residan. El trámite consiste en solicitar una visita domiciliaria para aplicar la FUPS y con la información levantada recertificar su condición de Pobreza Extrema y Pobreza. La falta de cumplimiento de esta responsabilidad implica la salida del programa.

La imposibilidad de realizar la recertificación, por causas atribuibles al beneficiario (por ejemplo, cambio de domicilio o imposibilidad de localizar el beneficiario)

- d) implica la suspensión de la transferencia por un periodo de dos pagos. Sucesivamente a este plazo, implica la salida del programa.
- e) Al momento de la recertificación, se recalcula el puntaje y se compara con el punto de corte vigente. Si el puntaje supera este umbral, el Beneficiario sale del Programa.
- f) La recertificación también se cumple por medio de cruces con bases de datos administrativos como lotería nacional, ANATI, registro público, ATTT, Caja de Seguro Social y cualquier otra institución del Estado.
- g) En los corregimientos definidos en el artículo 4, no se hará proceso de recertificación de la condición de Pobreza o Pobreza Extrema, hasta tanto la incidencia de la Pobreza Extrema

**Resolución No. 544 de 14 de noviembre de 2016.**

baje a menos del 70%. Sin embargo, en estos corregimiento el MIDES puede llevar a cabo la recertificación de los criterios demográficos de elegibilidad listados en el Artículo 1.

Artículo 7: Establecer los corregimientos donde la incidencia de la Pobreza Extrema supera el 70%, como áreas prioritarias para los servicios y programas de corte universal.

Artículo 8: Promover, por medio de convenios interinstitucionales, el acceso preferencial de los Beneficiarios de los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas clasificados como Pobres Extremos a los servicios y programas de corte universal.

Artículo 9: El Ministerio de Desarrollo Social estudiará, analizará y modificará, de ser necesario, al menos cada dos años, la fórmula para el cálculo del puntaje único y los umbrales de elegibilidad descritos en la presente Resolución.

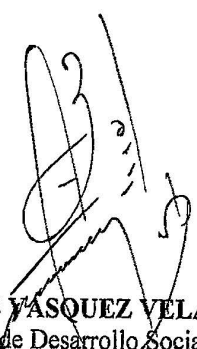
Este ministerio estudiará, analizará y modificará, de ser necesario, la priorización de las áreas, al menos cada 10 años, utilizando mapas de pobreza construidas con base en datos del Censo Nacional realizado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 10: Esta Resolución será desarrollada a través de los Manuales Operativos de los Programas, los que a su vez contendrán la Tabla de Coeficientes para el cálculo del puntaje único para calificar la condición de Pobreza o Pobreza Extremas.

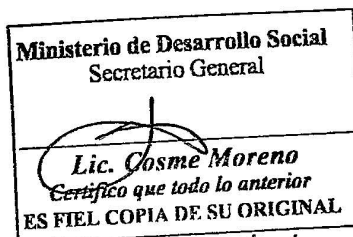
ARTÍCULO 11: Este documento empezará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley 29 de 1 de agosto 2005, Ley 32 de 17 de noviembre 2014, Ley 86 de 15 de noviembre 2010, Ley 117 del 11 de diciembre de 2013, Ley 15 de 1 septiembre de 2014, Ley 39 de 14 de junio de 2012 y Ley No. 54 de 8 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro de Desarrollo Social

AVV/ac/cs



22/11/2016

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 185-R-127
(De 21 de noviembre de 2016)

Que autoriza a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para instituir el franqueo de correspondencia por medio electrónico

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que frente a la demanda actual de sellos postales, la Dirección General de Correos y Telégrafos se enfrenta a la necesidad de contar con una alternativa que satisfaga la necesidad de los usuarios;

Que Panamá mediante Decreto N.º117 de 23 de septiembre de 1907, acogió la Convención de la Unión Postal Universal de Roma, y se adoptaron nuevas tarifas para el Servicio Postal de la República;

Que el numeral 2 del artículo RL114, del Manual de Envíos de Correspondencia de la Unión Postal Universal, establece las modalidades de franqueo;

Que de igual manera el numeral 3.2 del artículo RL115, del Manual de Envíos de Correspondencia de la Unión Postal Universal, establece que las impresiones de franqueo se pueden realizar por un procedimiento electrónico;

Que actualmente la Dirección General de Correos y Telégrafos cuenta con la tecnología y los equipos necesarios para efectuar el franqueo electrónico;

Que a través de la Ley N.º19 de 3 de mayo de 2010, se dictó el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo.

Que por medio de la Ley N.º70 de 24 de noviembre de 2015, se modificó la Ley 10 de 2010 que creó el Benemérito Cuerpo de Bomberos, y artículos de la Ley 19 de 2010, sobre régimen de organización del Ministerio de Gobierno y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 7 de la Ley N.º70 de 24 de noviembre de 2015, faculta al Ministro que mediante resolución pueda realizar cualquier cambio requerido en la organización administrativa conforme a los niveles establecidos, creando las unidades administrativas nuevas necesarias que permitan optimizar el trabajo del Ministerio de Gobierno en cuanto al cumplimiento de las funciones a este asignadas, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por el Estado.

Que la Resolución N.º032-R-021 de 15 de marzo de 2016, Que aprueba los cambios a la Estructura Organizativa del Ministerio de Gobierno, modificada por la Resolución 090-R-063 de 10 de mayo de 2016, establece que el Nivel Operativo de este Ministerio está conformado entre otras unidades administrativas, por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En razón de lo antes expuesto.



Página 2.
Resolución N° 185-R-127 de 21 de NOVIEMBRE de 2016
Que autoriza a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para instituir el franqueo de correspondencia por medio electrónico

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para instituir el franqueo de correspondencia por medio electrónico.

Artículo 2. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto N.º117 de 23 de septiembre de 1907, N.º19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley N.º70 de 24 de noviembre de 2015, Resolución N.º032-R-021 de 15 de marzo- de 2016, modificada por la Resolución N.º090-R-063 de 10 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARITZA ROJO
Secretaria General


MILTON HENRÍQUEZ
Ministro de Gobierno



La suscrita Secretaria General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este ministerio.

Maritza Rojo



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION**

Resolución No. 28404 Panamá, 15 NOV 2016

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
En ejercicio de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 13931 de 08 de junio de 2016, se reglamentó el Permiso de Residente Temporal en calidad de Personal Contratado como Ejecutivo de Compañías cuyas funciones surten efectos en el extranjero, contemplado en los artículos 144, 145 146 y 147 del Decreto Ejecutivo 320 de 08 de agosto de 2008.

Que dicha reglamentación se fundamentó en la facultad contenida en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que permite al Director del Servicio Nacional de Migración velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamientos administrativos, para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación.

Que en la práctica hemos identificado la necesidad de ajustar el salario de los ejecutivos de las compañías que apliquen al permiso en referencia, y establecerlo en la suma de dos mil dólares (B/.2,000.00).

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el punto 4.2 del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. 13931 de 08 de junio de 2016, que queda así:

Artículo 1: Además de los requisitos establecidos en el artículo 145 del Decreto Ejecutivo No. 320 del 08 de agosto de 2008 el solicitante deberá aportar:

4.2. Salario de dos mil balboas (B/. 2,000.00) el cual deberá provenir de fuente extranjera.

SEGUNDO: Se mantiene en todas sus partes el resto de la Resolución No. 13931 de 08 de junio de 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 de 08 de agosto de 2008 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2008.

CÚMPLASE,


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
DIRECTOR GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 500
(17 de noviembre de 2016)

**Por la cual se designa al Director de Finanzas Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el período comprendido entre el 21 al 29 de noviembre de 2016, el Director de Finanzas de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Director de Finanzas Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho período.

Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, adoptado por Resolución No. 130 de 3 de mayo de 2011, la Dirección de Finanzas tiene entre sus funciones las de recaudación y pago de la Autoridad.

Que se hace necesario delegar temporalmente la facultad de firmar cuentas directas, gestiones de cobros, órdenes de compra y planillas presentadas contra la Autoridad Nacional de Aduanas.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al Licdo. **RAÚL ERNESTO NÚÑEZ ALVENDAS**, actual Jefe de Contabilidad como Director de Finanzas Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas,

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 500
Panamá, 17 de noviembre de 2016
Pág. 2-2

para el periodo comprendido del 21 al 29 de noviembre de 2016, inclusive, mientras el titular se encuentre de misión oficial, sin dejar de ejercer sus funciones.

Artículo 2: Delegar en el Licdo. **RAÚL ERNESTO NÚÑEZ ALVENDAS**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-163-1436, en su condición de Director de Finanzas Encargado la facultad de firmar las cuentas directas, gestiones de cobros, órdenes de compra y planillas presentadas contra la Autoridad Nacional de Aduanas, así como las cajas menudas, para el periodo comprendido del 21 al 29 de noviembre de 2016.

Artículo 3: Advertir al funcionario que las funciones que le son delegadas, en ningún caso podrán a su vez delegarse y que adoptará las decisiones expresando que lo hace por delegación.

Artículo 4: Advertir que sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución Administrativa, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas podrá autorizar y suscribir los documentos indicados anteriormente, cuando así lo estime necesario.

Artículo 5: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Dirección General, Subdirección General Logística, Subdirección General Técnica, Dirección de Finanzas y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

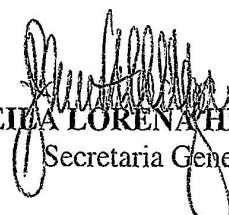
Artículo 6: Esta Resolución Administrativa rige del 21 al 29 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 2008 y Resolución No. 130 de 3 de mayo de 2011.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

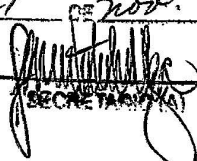

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General




SHEILA LORENÁ HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/RM/eqm



El Subdirector General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 21 DE NOV. DE 2016

SECRETARÍA

TEL. CENTRAL:
501-6000



APARTADO POSTAL 1596
PANAMA 9, PANAMA

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Vistos:

Se ha presentado solicitud de Nota Marginal de Advertencia al Departamento de Asesoría Legal, el **12 de julio de 2016**, por la cual se solicitó la inscripción de la Nota Marginal de Advertencia sobre la Sociedad **INGENIERIA Y DESARROLLO CIVILES, S.A.**, inscrita a Ficha N°800623, desde el **19 de abril de 2013**, constituida mediante **Escritura Pública N°8200 de 15 de abril de 2013** de la **Notaria Cuarta de Circuito de Panamá**, donde se Protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada **INGENIERIA Y DESARROLLO CIVILES, S.A.**, ingresada bajo el **Asiento 71785 Tomo 2013**.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que mediante el **Asiento 84635 Tomo 2008**, ingresó la **Escritura Pública N°8654 de 7 de mayo de 2008** de la **Notaria Segunda de Circuito de Panamá**, donde se Protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada **INGENIERIA Y DESARROLLO CIVILES, S.A.**, inscrito el **12 de mayo de 2008**, a **Ficha 615365**, luego, bajo el **Asiento 71785 Tomo 2013**, mediante **Escritura Pública N°8200 de 15 de abril de 2013** de la **Notaria Cuarta de Circuito de Panamá**, donde se Protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada **INGENIERIA Y DESARROLLO CIVILES, S.A.**, inscrito el **17 de abril de 2013**, a **Ficha 800623**, lo que constituye un error, ya que vulnera el Principio de prelación o prioridad Registral el cual señala que: "el acto registral que primeramente ingresa en el Registro tiene preferencia a cualquier otro que sea ingresado con posterioridad", y el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 que indica: **2. El nombre de la sociedad, que no será igual o parecido al de otra sociedad preexistente de tal manera que se preste a confusión"**..

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención al Artículo 1790 de código civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la Sociedad **INGENIERIA Y DESARROLLO CIVILES, S.A.**, inscrita a **Ficha N°800623**, desde el **19 de abril de 2013**, y sobre el **Asiento 71785 del Tomo 2013 de Diario**, esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa a la finca. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1790, 1795 del Código Civil y Ley 32 de 26 de febrero de 1927.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

FERNANDO A. ALFARO A.
Director General

Secretaría de Asesoría Legal
Entrada: 311561-2016/l.m.l.

Cumplido
7/11/2016

Vencido el término del anterior Edicto, a las 11 de la mañana de hoy 21 de noviembre de dos mil lo desfilo y agrego a sus antecedentes.

Michelle V.
1ª Secretaria



311561/2016 (2)

07/10/2016 03:34:46 PM

Registro Público de Panamá

AVISOS

AVISO. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se informa a todas las personas que por medio de la escritura pública 8,940 de 31 de octubre de 2016, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público a los Folios 258199 (S), Asiento 1, migración a folio electrónico, Folio 258199 (S), Asiento 2 fusión de sociedades y Folio 5974 (S), Asiento 3, fusión de sociedades, todas de fecha 14 de noviembre de 2016, se aprobó el convenio de fusión entre las sociedades **IMPORTADORA EL TRIUNFO, S.A.** y **EXPORTADORA EL TRIUNFO, S.A.**, resultando de esta fusión, la sociedad **IMPORTADORA EL TRIUNFO, S.A.** L. 202-100485118. Tercera publicación.

AVISO. **2-102-1495. FIDEL ALFONSO VALDERRAMA BONILLA.** Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **FIDEL ALFONSO VALDERRAMA BONILLA**, con RUC 2-102-1495, dueño del establecimiento comercial denominado “**CANTINA VERAGUAS**”, ubicado en calle principal, Placita San Juan de Dios, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 5113204, le traspasa al señor **EDUARDO FRANKLIN SALDAÑA GÓMEZ**, con RUC No. 7-98-769. L. 202-100425487. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 20,686 de 05 de agosto de 2016, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita a Folio Electrónico No. 836049 del 18 de noviembre de 2016 en la Sección Disolución de Persona Jurídica, ha sido disuelta la sociedad **LA GROUP DE PANAMA, S.A.** L. 202-100497997. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11,685 del 15 de noviembre de 2016, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura al Folio 449531, el día 21 de noviembre de 2016, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MOREVAS, INC.** RUC. **588379-1-449531 DV 55.** L. 202-100499368. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 21,787 del 21 de noviembre de 2016, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura al Folio

407368, el día 22 de noviembre de 2016, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES INC. RUC. 280557-1-407368 DV 82**. L. 202-100499425. Única publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **JESÚS MANUEL BURGOS**, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte 306673099, actuando en mi condición de representante legal de la empresa denominada **INTERNATIONAL RELATIONS GROUP CORP**, con fecha de constitución 9 de mayo del 2013, ficha 2382682-1-802385 DV 62, está ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, Urbanización Betania, Calle Panamá, edificio Plaza Aventura Tower, apartamento 330, con teléfono 3967780, declaro lo siguiente: El establecimiento comercial denominado **JOE'S PUB**, está ubicado en la provincia de La Chorrera, corregimiento Barrio Colón, urbanización diagonal mercado de abastos, Calle El Puerto, casa s/n. Será traspasado con su aviso de operación No. 2382682-1-802385-2014-421186 a la empresa Corporación **DANIMOTORS S.A.** RUC 155639642-2-2016, representada por su presidente **JOSE GREGORIO PALENCIA OLIVERA**, con número de pasaporte 066812908, con domicilio en La Chorrera, Urbanización Altos del Campo, Calle F, casa 312, teléfono 6473-2570. L. 202-100499669. Primera publicación.

EDICTOS

República de Panamá
Provincia de Panamá Oeste
Municipio de Arraiján
Teléfono: 258-2055



Departamento de Catastro
e-mail: catastroarraijan@gmail.com

EDICTO N° 018- 16
Arraiján, 12 de octubre de 2016.

El Suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján

HACE SABER

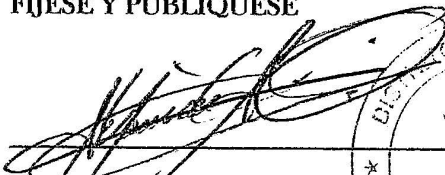
Que la señora **GEYKA GISSELLE RODRÍGUEZ ARQUÍÑEZ** mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal N° 4-716-1597 ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, un globo de terreno que forma parte de la Finca 3843 inscrita al tomo 81 folio 276 propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Nuevo Emperador, barriada Brisas del Paraíso con un área de 829.88 mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas según el plano No 801103-127456.

NORTE: Resto libre - finca 3843, tomo 81, folio 276 Propiedad del MUNICIPIO DE ARRAIJÁN	Y MIDE 38.66 MTS
SUR: Resto libre - finca 3843, tomo 81, folio 276 Propiedad del MUNICIPIO DE ARRAIJÁN	Y MIDE 38.40 MTS
ESTE: Resto libre - finca 3843, tomo 81, folio 276 Propiedad del MUNICIPIO DE ARRAIJÁN	Y MIDE 20.69 MTS
OESTE: Resto libre - finca 3843, tomo 81, folio 276 Propiedad del MUNICIPIO DE ARRAIJÁN	Y MIDE 22.43 MTS

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo doce del Acuerdo N° 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez días hábiles en este despacho , diez días hábiles en la Corregiduría del área y tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y por un (1) día en la gaceta oficial. Copias del mismo se entregarán a interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía hoy doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) siendo las diez (2:00) de la tarde y por el término de diez días hábiles.

FJJESE Y PUBLIQUESE


ALEJANDRO CHIAM CLARK
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-100 491663



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 151-16

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que JUSTINIANO CASTILLO CASTILLO vecino (a) de BAJO GRANDE
Corregimiento EL PALMAR del Distrito de OLÁ portador (a) de la cedula N° 2-76-1700,
ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No.
2-0150-14 según plano aprobado N°. 203-06-14033, adjudicación a título oneroso de una
parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 6825.50M2 Ubicada en la
localidad de BAJO GRANDE, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de LA
PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE PÚBLICA DE 3.00 M A OTROS LOTES

SUR: CARRETERA DE ASFALTO HACIA EL COPÉ A BARRETA DE 15.00 M

ESTE: SERVIDUMBRE PÚBLICA DE 3.00 M A OTROS LOTES

OESTE: SERVIDUMBRE PÚBLICA DE 3.00 M OTROS LOTES

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional
de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de
LAS LOMAS. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad
correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2016.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-100 399 033



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 175 -2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JOSE MANUEL ARAUZ GUERRA** Vecino (a) de **LA ESTRELLA** Corregimiento de **LA ESTRELLA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-123-1031** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0388** según plano aprobado **405-05-24820** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **7HAS+1,449.77M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LA MESETA** Corregimiento de **GOMEZ** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QDA. S/N, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE MANUEL ARAUZ GUERRA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NELSON KIESWETTER.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AVELINO BARRIA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NELSON KIESWETTER.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE MANUEL ARAUZ GUERRA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AVELINO BARRIA, SERVIDUMBRE A MESETA DE 10.00M.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NELSON KIESWETTER, QDA.S/N.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **GOMEZ** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 11 días del mes de **NOVIEMBRE** de 2016

Firma:

Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
Director Regional
Anati-Chiriqui

Firma:

Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA
Secretaria Ad-Hoc

